

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3673 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de diciembre de 1986 por la que se regula la operatoria y tramitación a seguir en la ejecución de Presupuesto de Gastos del Estado.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 22 de diciembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 41801, primera columna, 1.7.1, segunda línea, donde dice: «nes legales, en los procedente de obligaciones nacidas en ejercicios», debe decir: «nes legales, en los procedentes de obligaciones nacidas en ejercicios».

En la página 41803, primera columna, 1.12.4, segundo párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «Todos los documentos "P-703", deberán expresar inexcusivamente, además del nombre completo del perceptor el número del», debe decir: «Todos los documentos "P-703", deberán expresar inexcusablemente, además del nombre completo del perceptor el número del».

En la página 41804, segunda columna, 7.1, cuarta línea, donde dice: «instrumentarán mediante documentos de transferencias de crédito», debe decir: «instrumentarán mediante documentos de transferencia de créditos».

En la página 41805, primera columna, 8.5, primera línea, donde dice: «Para aquellos conceptos de gastos en que hayan de», debe decir: «Para aquellos conceptos de gastos en que haya».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3674 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre Organos de Gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre Organos de Gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1987, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 474, en el párrafo primero del preámbulo, segunda línea, donde dice: «... artículo 11.42...», debe decir: «... artículo 11.2...».

En la página 474, en el punto 2 del artículo 1.º, segunda línea, donde dice: «... enseñanza artísticas ...», debe decir: «... enseñanzas artísticas ...».

En la página 474, en el artículo 4.º, primera línea, donde dice: «... Director de ...», debe decir: «... Director del ...».

En la página 474, en el artículo 9.º, cuarta línea, donde dice: «... el Secretario ...», debe decir: «... de Secretario ...».

En la página 476, en el artículo 20, segunda línea, donde dice: «... de Centro ...», debe decir: «... del Centro ...».

En la página 476, en el apartado f) del artículo 22, primera línea, donde dice: «... cuatro alumnos ...», debe decir: «... tres alumnos ...».

En la página 477, en el artículo 45, primera y segunda líneas, donde dice: «... y Servicios ...», debe decir: «... y de Servicios ...».

En la página 478, en la disposición adicional primera, línea primera, donde dice: «La financiación ...», debe decir: «La fijación ...».

3675 *ORDEN de 4 de febrero de 1987 por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.*

El artículo 8.º de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de las Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán

elaborar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza ha elaborado su Reglamento, mediante el que se regula la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 4 de febrero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

TITULO PRIMERO

Del Consejo Social y de los Consejeros

Artículo 1.º El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza se atenderá en sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; por la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades; por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Real Decreto 1271/1985, de 29 de mayo, y por este Reglamento.

Art. 2.º Son derechos de los Consejeros:

a) Recabar los datos o documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, tanto de la Universidad como del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, de las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Comunidad Autónoma de Navarra y de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La petición correspondiente se realizará a través del Presidente del Consejo.

b) Presentar mociones y propuestas para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en el mismo o en Comisión de una determinada materia.

c) Percibir las dietas e indemnizaciones que pudieran corresponderles, de acuerdo con la legislación vigente, por asistencia a las sesiones y desplazamientos, a cuyos efectos se dotará la correspondiente partida del presupuesto del Consejo.

Art. 3.º Son deberes de los Consejeros:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y formar parte de las Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Observar en todo caso las normas sobre incompatibilidades que pudieran afectarles y, especialmente, lo establecido en los artículos 5.º y 6.º de la Ley 5/1975, de 21 de marzo.

c) Empezar, dentro de los cauces legales y reglamentarios, las iniciativas personales o colegiadas necesarias para que el Consejo cumpla el cometido que legal y estatutariamente le corresponde.

Art. 4.º La condición de Consejero se perderá por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia.

c) Por inhabilitación o suspensión para cargos públicos declarada por decisión judicial firme.

d) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido o designado, sin perjuicio de las posibles renovaciones, en su caso.

e) Por pérdida del carácter que determinó su designación en los casos que proceda.

f) Por revocación en los casos en que proceda.

g) Por incumplimiento reiterado a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de este Reglamento.

h) Por incompatibilidad prevista en el artículo 6.º de este Reglamento.

2. Los supuestos previstos en los apartados d), e) y f) se aplicarán de conformidad con la normativa específica de cada Consejero.